

**POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORIZACIÓN DE SANTA MARTA DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 2, Parágrafo 5 de la Ley 617 de 2000, y el Decreto Reglamentario N.º 3202 del 27 de diciembre de 2002, y,

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de 1991, establece atribuciones para los alcaldes territoriales, entre las que se destaca "... 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo*"

Que el Artículo 2 de la Ley 617 de 2000, modificó el Artículo 6 de la Ley 136 de 1994, con relación a la categorización de los Distritos y Municipios del país, estableciendo que la categoría en la cual se encuentra la respectiva entidad territorial se determina atendiendo a su población e ingresos corrientes de libre destinación.

Que el parágrafo 5 ibídem, dispone:

*"Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio.*

*Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior.*

*El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y el Contralor General de la República remitirán al alcalde la certificación de que trata el presente artículo, a más tardar el treinta y uno (31) de julio de cada año.*

*Si el respectivo Alcalde no expide la certificación en el término señalado en el presente parágrafo, dicha certificación será expedida por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre".*

Que el Contralor Delegado para la Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República, expidió la certificación de fecha 26 del mes de julio de 2022, en la que hace constar:

*"Que el municipio SANTA MARTA del Departamento MAGDALENA, durante la vigencia fiscal 2021 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD - por la suma de \$139.303.207 miles.*

*Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el 41,15% de los ICLD"*

Que según información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE, contenida en el documento "PROYECCIONES DE POBLACIONES A NIVEL MUNICIPAL. PERIODO 2018 – 2025", la población proyectada para el año 2021 del Distrito de Santa Marta es de 546.979 habitantes.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORIZACIÓN DE SANTA MARTA DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que efectuados los cálculos correspondientes por parte del Contador de la Alcaldía Distrital, los Ingresos Corrientes de Libre Destinación-ICLD, corresponden a 153.329 Salarios Mínimos Legales Mensuales.

Que de conformidad con la certificación expedida por el Contralor Delegado para la Economía y Finanzas Publicas de la Contraloría General de la República respecto a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación-ICLD del Distrito en la vigencia fiscal 2021, y la información Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE, que da cuenta del número de habitantes del Distrito para el año 2021, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico De Santa Marta se sitúa en la Primera Categoría por tener una población comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes y sus ingresos corrientes de libre destinación anuales se encuentran entre cien mil (100.000) y hasta cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales, al tenor de lo dispuesto en el tercer inciso del Artículo 2 de la Ley 617 de 2000.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar para la vigencia fiscal del año 2023 la Primera Categoría para el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de conformidad con la categorización definida en el artículo 2 de la Ley 617 de 2000.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Envíese copia del presente Decreto al Ministerio del Interior para su registro según lo establecido en artículo 2 del Decreto 3202 de 2002, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Hacienda Distrital, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige para la vigencia fiscal del año 2023.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico a los 28 OCT 2022

  
VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

Revisó: Edson Manjarrez Bolaño- Secretario de Hacienda Distrital.

Revisó: Luis Peñaranda González- Director de Gestión Financiera

Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Niño - Directora Jurídica Distrital (e)

Revisó Bertha Regina Martínez H- Asesora externa despacho.

Proyectó: Juan Pablo Santiago Lara - Líder de Programa Gestión Contable.